

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera Ciudad del Carmen-Campeche, Tramo: Champotón-Villa Madero, en el Estado de Campeche

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0351-2019

351-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	91,025.8
Muestra Auditada	75,362.2
Representatividad de la Muestra	82.8%

De los 68 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión del proyecto “Carretera Cd. del Carmen Campeche, Tramo: Champotón-Villa Madero” con clave presupuestaria

núm. 11096240003 por un monto total ejercido de 91,025.8 miles de pesos más IVA en 2018, se seleccionaron para su revisión 46 conceptos por un importe de 75,362.2 miles de pesos, que representó el 82.8% del total erogado, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-04-CE-A-069-W-00-2018	21	6	48,198.2	36,149.0	75.0
2018-04-CE-A-070-W-00-2018	17	10	40,673.1	37,060.7	91.1
2018-04-CE-A-117-Y-00-2018	14	14	1,164.8	1,164.8	100
2018-04-CE-A-121-Y-00-2018	16	16	989.7	987.7	100
Totales	68	46	91,025.8	75,362.2	82.8

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto denominado Cd. del Carmen Campeche tramo: Champotón Villa Madero se presentó desde el año 2011 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y fue registrado en la cartera de proyectos en septiembre de ese año con una inversión total de 689,648.5 miles de pesos, en el análisis costo-beneficio que se presentó a la SHCP se indicó que la modernización y la construcción de los acotamientos externos e internos del tramo Champotón-Villa Madero, se efectuaría para obtener una sección tipo A4S, con un ancho variable de 25.0 a 45.0 m (según el espacio de separación entre los cuerpos), para alojar 4 carriles de circulación (2 por sentido) de 3.5 m de ancho cada uno, con acotamientos externos de 2.5 m e internos de 1.0 m cada uno, y un espacio separador central variable de 4.0 a 24.0 m, en una longitud de 16.5 km, y se incluyó la construcción de dos pasos superiores vehiculares (PSV). El propósito del proyecto es hacer más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas; proporcionar más beneficios para los usuarios al lograrse mayores velocidades de desplazamiento, y beneficiar a las comunidades en donde se ubicarían los dos pasos superiores vehiculares.

Para el ejercicio 2018, se autorizó un monto de 121,685.8 miles de pesos para la ejecución de los dos pasos superiores vehiculares (PSV), el primero ubicado en el Km 157+200 con el objeto de comunicar a la población de "Ciudad del Sol" con la carretera Ciudad del Carmen Campeche en su tramo: Champotón Villa Madero; el segundo ubicado en el km 150+600 para conectar a la población de "La Joya" con el mismo tramo carretero. Las obras

comprenden la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, trabajos diversos, obras complementarias, pavimentos y señalamiento horizontal y vertical.

Los pasos superiores vehiculares se construyeron mediante dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicados mediante licitación pública nacional por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Campeche; el paso del km 157+200 con el contrato núm. 2018-04-CE-A-069-W-00-2018 adjudicado al grupo conformado por Construcciones y Conservaciones Calakmul, S.A. de C.V., Construcciones y Conservaciones Xpujil, S.A. de C.V., y Concretos Asfálticos de Campeche, S.A. de C.V., por un monto de 62,017.0 miles de pesos; el segundo con el contrato núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 adjudicado a la empresa Constructora Escalante, S.A. de C.V., por un monto de 64,429.0 miles de pesos. Además, con el objeto de supervisar la ejecución de los trabajos de los contratos referidos, mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se adjudicaron los contratos de servicios núms. 2018-04-CE-A-117-Y-2018 y 2018-04-CE-A-121-Y-00-2018.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2018 para este proyecto, se revisaron los dos contratos de obras públicas referidos y sus respectivos contratos de supervisión, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-04-CE-A-069-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción del Paso Superior Vehicular "El Sol" ubicado en el km 157+200, del tramo Champotón-Villa Madero de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".	23/04/18	Construcciones y Conservaciones Calakmul, S.A. de C.V., Construcciones y Conservaciones Xpujil, S.A. de C.V., y Concretos Asfálticos de Campeche, S.A. de C.V.	62,017.0	01/05/18 - 26/11/18 210 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión de los trabajos del contrato núm. 2018-04-CE-A-069-W-00-2018, por insuficiencia presupuestal, del 6 de noviembre de 2018 al 18 de febrero de 2019 por 105 d.n.	6/11/18			
Convenio núm. 2018-04-CE-A-069-W-01-2019 modificatorio de monto y plazo, por trabajos adicionales: suministro y colocación de cajón prefabricado, relleno de cajas con material bandeado, muro de gaviones, excavación de préstamo.	4/03/19		10,532.0	10/03/19 - 05/06/19 88 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, con un monto ejercido de 48,198.2 miles de pesos. No se había levantado el Acta Entrega Recepción de los trabajos, y el finiquito del contrato se encontraba pendiente.</p>				
<p style="text-align: right;">Total contratado</p>			72,549.0	298 d.n.
<p style="text-align: right;">Ejercido</p>			48,198.2	
<p style="text-align: right;">Diferencia</p>			24,350.8	
<p>2018-04-CE-A-070-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción del Paso Superior Vehicular "Edzná" ubicado en el km 159+600, del tramo Champotón-Villa Madero de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".</p>	23/04/18	Constructora Escalante, S.A. de C.V	64,429.0	01/05/18 - 26/11/18 210 d.n.
<p>Convenio núm. 2018-04-CE-A-070-W-01-2018 modificadorio de monto y plazo, por trabajos adicionales: adecuación del alineamiento vertical en la parte de las rampas de acceso, obras de drenaje a base de cajones; adecuación de obras de drenaje existentes, reubicación de 7 postes y líneas de transmisión de CFE e implementación de capas de terracería.</p>	11/10/18		13,107.8	27/11/18 - 31/12/18 35 d.n.
<p>Acta circunstanciada de suspensión de los trabajos del contrato núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018, por insuficiencia presupuestal, del 16 de noviembre de 2018 al 17 de febrero de 2019 por 94 d.n.</p>	15/11/18			
<p>A la fecha de la visita de inspección física (mayo de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban suspendidos, con un monto ejercido de 40,673.1miles de pesos. Con fecha 12 de julio de 2019 se notificó a la contratista el inicio del procedimiento de rescisión del contrato.</p>				
<p style="text-align: right;">Total contratado</p>			77,536.8	245 d.n.
<p style="text-align: right;">Ejercido</p>			40,673.1	
<p style="text-align: right;">Diferencia</p>			36,863.7	
<p>2018-04-CE-A-121-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la construcción del Paso Superior Vehicular "Edzna" ubicado en el km 159+600, del tramo Champotón-Villa Madero de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".</p>	28/05/18	Axpar Grupo Integral de Ingeniería, S.A. de C.V.	1,236.7	29/05/18 - 31/12/18 216 d.n.
<p>Convenio núm. 2018-04-CE-A-121-Y-00-2018 modificadorio para adecuar volúmenes de obra.</p>	02/11/18			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada de suspensión de los trabajos del contrato núm. 2018-04-CE-A-121-Y-00-2018, por insuficiencia presupuestal, del 16 de noviembre de 2018 al 18 de febrero de 2019 por 95 d.n. A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2019) se había ejercido un monto de 989.7 miles de pesos. No se había levantado el Acta Entrega Recepción de los trabajos, y el finiquito del contrato se encontraba pendiente.	15/11/18			
Total contratado			1,236.7	216 d.n.
Ejercido			989.7	
Diferencia			247.0	
2018-04-CE-A-117-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Construcción del Paso Superior Vehicular "El Sol" ubicado en el km 157+200, del tramo Champotón-Villa Madero de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche".	24/05/18	Compañía de Supervisión y Construcción Norte Centro Sur, S.A. de C.V.	1,283.5	25/05/18 - 31/12/18 221 d.n.
Convenio núm. 2018-04-CE-A-117-Y-00-2018 modificadorio para adecuar volúmenes de obra.	21/11/18			
Acta circunstanciada de suspensión de los trabajos del contrato núm. 2018-04-CE-A-117-Y-00-2018, por insuficiencia presupuestal, del 16 de noviembre de 2018 al 18 de febrero de 2019 por 95 d.n. A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2019) se había ejercido un monto de 1,164.8 miles de pesos. No se había levantado el Acta Entrega Recepción de los trabajos, y el finiquito del contrato se encontraba pendiente.	15/11/18			
Total contratado			1,283.5	221 d.n.
Ejercido			1,164.8	
Diferencia			118.7	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación Pública Nacional.

Resultados

1. En la revisión de los recursos federales aprobados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 para la ejecución del proyecto de inversión con clave de cartera núm. 11096240003 con título “Carretera Cd. del Carmen Campeche, Tramo: Champotón-Villa Madero”, se observó que la entidad fiscalizada, en el Cuadro Detalle de Programas y Proyectos de Inversión publicado en la Cuenta Pública 2018, reportó un monto ejercido de 121,582.5 miles de pesos; sin embargo, con la revisión de las estimaciones pagadas al 31 de diciembre de 2018 de los cuatro contratos, dos de obra y dos de supervisión, que se relacionaron con el proyecto se obtuvo que el monto total ejercido fue de 105,590.0 miles de pesos (IVA incluido), por lo que se determinó que existe una diferencia de 15,992.5 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2018 y lo reportado en las estimaciones pagadas, en incumplimiento de los artículos 64 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la documentación que justifique o aclare la diferencia observada, así como la que el Centro SCT Campeche entregó para la integración y reporte de la Cuenta Pública 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019 proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.461 de la misma fecha, con el que instruyó al Residente General de Carreteras Federales, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes de Obra de ese centro, para que en lo subsecuente las áreas responsables de la administración de los recursos autorizados a las obras públicas que se contraten, verifiquen que los montos ejercidos de los proyectos de inversión consignados en la cuenta pública, correspondan con los montos reportados en sus registros internos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez que si bien mediante el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019 el Director General del Centro SCT Campeche instruyó al personal responsable de la administración de los recursos autorizados a las obras públicas en ese centro, para que verifiquen que los montos ejercidos de los proyectos de inversión consignados en la cuenta pública se correspondan con los montos reportados en sus registros internos; no comprobó la diferencia de 15,992.5 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido de 121,582.5 miles de pesos en el Cuadro Detalle de Programas y Proyectos de Inversión publicado en la Cuenta Pública 2018 y los 105,590.0 miles de pesos reportados en las estimaciones pagadas al 31 de diciembre de 2018 de los cuatro contratos que se relacionaron con el proyecto.

2018-0-09100-22-0351-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,992,506.73 pesos (quince millones novecientos noventa y dos mil quinientos seis pesos 73/100 M.N.), por concepto de la diferencia entre los 121,582,538.00 pesos (ciento veintidós millones quinientos ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) reportados en el Cuadro Detalle de Programas y Proyectos de Inversión publicado en la Cuenta Pública 2018, y los 105,590,031.27 pesos (ciento cinco millones quinientos noventa mil treinta y un pesos 27/100 M.N.) reportados en las estimaciones pagadas al 31 de diciembre de 2018, de los dos contratos de obra y dos de supervisión que se relacionaron con el proyecto "Carretera Cd. del Carmen Campeche, Tramo: Champotón-Villa Madero" registrado en la cartera de proyectos de la SHCP con clave núm. 11096240003; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 66, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión en el control en la integración de la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio de los recursos.

2. Con la revisión del acta de la primera junta de aclaraciones celebrada el 28 de marzo de 2018 relativa al contrato de obra pública núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 que tiene por objeto la construcción del paso superior vehicular "Edzna" ubicado en el km 159+600 del tramo Champotón-Villa Madero de la Carretera Cd. del Carmen Campeche, se observó que el Centro SCT Campeche no proporcionó a los participantes en el proceso de licitación el proyecto ejecutivo definitivo, toda vez que en el numeral 7 de dicha acta se estableció que en ese acto se entregaba a los participantes un CD que contenía "el proyecto, cargas masivas y la nueva forma E-7"; y en la nota de bitácora núm. 3 del 30 de agosto de 2018, se registró que el 1 de mayo de 2018 la residencia de obra entregaba el "proyecto ejecutivo completo, el expediente de la licitación y toda la documentación correspondiente a la obra", por lo que se concluye que a la fecha de publicación de la convocatoria, 20 de marzo de 2018, el Centro SCT Campeche no había puesto a disposición de los licitantes el proyecto ejecutivo definitivo de la obra, lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, párrafos cuarto y quinto, y 31, fracción XVII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019 informó que el Centro SCT Campeche sí proporcionó el proyecto ejecutivo a los participantes en el proceso de licitación, con la finalidad de que verificaran las cantidades de obra que se ejecutarían; y que el 28 de marzo de 2018, a las 10:00 horas, se levantó el acta de la Primera Junta de Aclaraciones referente la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000998-E94-2018; lo anterior, en apego a los artículos 34, 35 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 39 y 40 de su Reglamento (RLOPSRM) y

fracción 4, numeral 4.2.1.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (MOP); por lo que el participante ganador contó desde un principio y en todo momento, con dicho proyecto ejecutivo con el que se iniciaron los trabajos objeto de la obra "Construcción del Paso Superior Vehicular "Edzná" ubicado en el km 159+600, del tramo Champotón Villa-Madero, de la Carretera Cd. Del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche"; lo que se indica en el apartado no. 7, hoja 4 de 13 del acta referida. Añadió que, aun no se cuenta con el proyecto definitivo ya que la obra se encuentra en proceso de ejecución.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste toda vez que si bien la entidad fiscalizada informó que en el numeral 7 del Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000998-E94-2018 se estableció que se entregaba a los participantes en la licitación el proyecto ejecutivo de la obra, no comprobó que a la fecha de la publicación de la convocatoria, el 20 de marzo de 2018, se contaba con el proyecto ejecutivo como lo establece la normativa.

2018-9-09112-22-0351-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con el proyecto ejecutivo definitivo a la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000998-E94-2018, toda vez que en el numeral 7 de dicha acta se estableció que en ese acto se entregaba a los participantes un CD que contenía "el proyecto, cargas masivas y la nueva forma E-7"; y en la nota de bitácora núm. 3 del 30 de agosto de 2018, se registró que el 1 de mayo de 2018 la residencia de obra entregaba el "proyecto ejecutivo completo, el expediente de la licitación y toda la documentación correspondiente a la obra", por lo que se concluye que a la fecha de publicación de la convocatoria, 20 de marzo de 2018, el Centro SCT Campeche no había puesto a disposición de los licitantes el proyecto ejecutivo definitivo de la obra; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafos cuarto y quinto, y 31, fracción XVII.

3. El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018, tuvo un convenio de ampliación al monto y al plazo y una suspensión que extendieron la fecha de conclusión de los trabajos hasta el 31 de mayo de 2019; con la revisión del programa de ejecución del acta de suspensión de los trabajos se observó que, no obstante que a esa fecha la contratista tenía un atraso en la ejecución de los trabajos del 64.8%, el Centro SCT Campeche no aplicó la pena convencional correspondiente, la cual fue calculada por la ASF en 9,095.3 miles de pesos; lo anterior incumplió el artículo 154, párrafo tercero, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

Cláusula décima tercera, fracciones I y II, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche, con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019, informó que si bien la fecha convenida de terminación de los trabajos fue el 31 de mayo de 2019, lo cierto es que la ejecución se vio afectada por conflictos sociales y lluvias atípicas, que imposibilitaron a la contratista ejecutar los trabajos de manera ininterrumpida. Añadió que en diversas ocasiones se conminó a la empresa a incrementar los recursos, para revertir los atrasos no imputables a las partes, por lo que se optó por la no aplicación de las penas convencionales, en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece “las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 134 de este Reglamento, si así se estableció en la convocatoria a la licitación pública, y en la fecha de terminación; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez que las afectaciones al programa de obra por conflictos sociales y lluvias atípicas no se formalizaron en algún documento y a la fecha de conclusión de los trabajos, el 31 de mayo de 2019, la contratista tenía un atraso en los trabajos del 64.8%, como quedó asentado en la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018, específicamente en la página núm. 7, párrafos dos, tres y cinco; en el primero, el Director General de Carreteras instruyó al Director General del Centro SCT Campeche para que, por atrasos en la ejecución de la obra aplicara lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato; en el tercer párrafo señaló que resultado de una inspección física a la obra se encontraron atrasos en los avances físico y financieros; y en el párrafo quinto se indicó que la obra tenía un avance físico del 50% con respecto al monto del contrato. Cabe señalar que la pena convencional fue calculada por la ASF a partir de la fecha de terminación de los trabajos, el 31 de mayo de 2019 y considerando que la contratista a esa fecha tenía un atraso en la ejecución de los trabajos del 64.8%.

2018-0-09100-22-0351-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,095,332.76 pesos (nueve millones noventa y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.), por concepto de pena convencional no aplicada al contratista en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-

W-00-2018, toda vez que la fecha de conclusión de los trabajos se extendió hasta el 31 de mayo de 2019, y en la revisión del programa de ejecución del acta de suspensión de los trabajos, se observó que a esa fecha la contratista tenía un atraso del 64.8%, dicha pena fue calculada por la ASF; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 154, párrafo tercero y Cláusula décima tercera contractual, fracciones I y II, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

El inadecuado control de la obra permitió que no se cumpliera con el programa de ejecución convenido ni se aplicaran las penas correspondientes.

4. El 12 de julio de 2019, se dio inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 por lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 22 de julio de 2019 la entidad fiscalizada debió solicitar a la contratista la devolución del saldo pendiente por amortizar del anticipo que a esa fecha ascendía a un monto de 10,181.1 miles de pesos, considerando que sólo se había amortizado un monto de 9,147.6 miles de pesos; asimismo, se debió tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados y levantar el acta circunstanciada del estado en que se encontraba la obra a la fecha del inicio del procedimiento de rescisión; sin embargo, no se acreditó la devolución del anticipo ni la formalización del acta circunstanciada; lo anterior incumplió los artículos 50, párrafo segundo, 62, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 159, de su reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019, informó que desde que se dio inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018, se levantó el acta circunstanciada del estado que guardaban los trabajos hasta ese momento, y adjuntó la copia del acta referida; asimismo, aclaró que de inmediato se tomó posesión física del sitio de ejecución de los trabajos.

Por lo que se refiere al saldo del anticipo no amortizado, informó que de acuerdo con la normatividad, éste se obtiene una vez que se tiene el cálculo debidamente actualizado y conciliado del finiquito, y no se ha cerrado en su totalidad el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, ni el finiquito respectivo; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada presentó copia del acta circunstanciada del estado en que se guarda la obra ejecutada con

el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 del 19 de julio de 2019, en la cual se asentó el estado físico y financiero de la misma y se tomó posesión de ésta; en relación con el saldo del anticipo no amortizado, no comprobó que solicitó a la contratista su devolución ni presentó el finiquito de los trabajos.

2018-0-09100-22-0351-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,181,085.77 pesos (diez millones ciento ochenta y un mil ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.), por concepto del anticipo que no se amortizó del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018, que de conformidad con la normativa se debió devolver el 22 de julio de 2019, toda vez que el 12 de julio de ese mismo año se dio inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó la devolución del anticipo faltante por amortizar; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 50, párrafo segundo y 62, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 159.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se pagaron estimaciones por incumplimiento al programa.

5. Durante el recorrido realizado por personal del Centro SCT Campeche y de la ASF el 17 de julio de 2019 a la obra ejecutada al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 y con las mediciones efectuadas a los trabajos del concepto núm. 27 “suministro y colocación de muros mecánicamente autosoportados, incluye fabricación, acarreo, montaje, escamas, herrajes, juntas, nivelación, maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P. U. O. T.”, se detectó que el volumen real de muro colocado fue de 1,136.0 m²; sin embargo, en las estimaciones núms. 5 y 6 con periodos de ejecución del 2 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio de 2018, se pagó un total 2,200.0 m²; por lo que existe una diferencia de 1,064.0 m² de muro que fue pagado sin haberse colocado, lo que considerando su precio unitario de \$1,814.61 por m² representa un monto de 1,930.7 miles de pesos pagado de más, lo anterior en contravención de los artículos 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones IX, y 115, fracciones X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche, con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019, informó que si bien hasta la estimación núm. 6, con periodo del 16 al 31 de julio de 2018 se tenía un volumen pagado de 2,200.0 m² del concepto núm. 27 observado, la residencia de obra solicitó a la contratista aplicar la deductiva por un volumen de 640.0 m² por un importe

de 1,161.4 miles de pesos de manera inmediata en la estimación núm. 9, con periodo del 16 al 31 de agosto de 2018, resultando un volumen total de 1,560.0 m² para el concepto núm. 27, lo anterior en apego al artículo 55 párrafo tercero, y se adjuntó copia de la estimación núm. 9 del contrato 2019-04-CE-A-070-W-00-2018.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez que si bien la entidad fiscalizada presentó copia de la estimación núm. 9 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 en la cual se efectuó una deductiva a la contratista por un volumen de 640.0 m² por un importe de 1,161.4 miles de pesos, no presentó la documentación que acredite el pago de dicha estimación por lo que se mantiene el monto observado.

2018-0-09100-22-0351-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,930,745.04 pesos (un millón novecientos treinta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de pagos en demasía, ya que como resultado del recorrido realizado por personal del Centro SCT Campeche y de la ASF el 17 de julio de 2019 a la obra ejecutada al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018 y con las mediciones efectuadas al concepto núm. 27 "suministro y colocación de muros mecánicamente autosoportados, incluye fabricación, acarreo, montaje, escamas, herrajes, juntas, nivelación, maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P. U. O. T.", se encontró que el volumen real de muro colocado fue de 1,136.0 m²; sin embargo, en las estimaciones núms. 5 y 6 con periodos de ejecución del 2 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio de 2018, respectivamente, se pagó un total 2,200.0 m²; por lo que existe una diferencia de 1,064 m² de muro que corresponde al importe observado y que fue pagado sin haberse colocado; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracciones X y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Diferencia de volúmenes en el concepto núm. 27 por inadecuada supervisión y control de obra.

6. En la revisión de la bitácora electrónica del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018, se observó que la residencia de obra y la supervisión no cumplieron con sus funciones, en virtud de que no registraron en tiempo en la bitácora de obra los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, debido a que existen periodos sin registro de 316 días naturales, toda vez que las notas de bitácora núms. 5 a la 65 ocurridas de mayo a noviembre de 2018 fueron registradas hasta el 19 de marzo de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019 informó que las notas de bitácora núms. 5 a la 65 ocurridas de mayo a noviembre de 2018 fueron registradas hasta el 19 de marzo de 2019, debido a que el sistema falla continuamente y a que el tramo carretero referente al contrato se encuentra fuera del área de cobertura de la señal de internet; y proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.-462 del 19 de septiembre de 2019 con el que instruyó al Residente General de Carreteras Federales, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente de Obra de ese centro para que las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas, al utilizar la bitácora electrónica de obra pública, registren en tiempo y forma los eventos y situaciones requeridos por la normatividad, tales como la autorización de modificaciones del proyecto y del procedimiento constructivo, los aspectos de calidad y los programas de ejecución convenidos; la falta o atraso en el pago de estimaciones; y lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determina que la observación se atiende toda vez que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General del Centro SCT Campeche, comprobó que mediante el oficio núm. 6.4.414.-462 del 19 de septiembre de 2019, instruyó al Residente General de Carreteras Federales, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente de Obra de ese centro para que las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas, al utilizar la bitácora electrónica de obra pública, registren en tiempo y forma los eventos y situaciones requeridos por la normatividad, tales como la autorización de modificaciones del proyecto y del procedimiento constructivo, los aspectos de calidad y los programas de ejecución convenidos; la falta o atraso en el pago de estimaciones; y lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente.

7. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-070-W-00-2018, se observó que la entidad fiscalizada pagó un total de 30.7 miles de pesos en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2018 en el concepto núm. 4 “En apoyo a la residencia de obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la LOPYSRM y su Reglamento...” sin que la contratista supervisora revisara adecuadamente las estimaciones núms. 5 y 6 del contrato supervisado con periodos de ejecución del 2 al 15 de julio y del 16 al 31 de julio de 2018, toda vez que mediante estas estimaciones se pagó un volumen no ejecutado del concepto 27 “Suministro y colocación de muros mecánicamente autoportados, incluye...y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T”; en contravención del artículo 115, fracciones, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obra y servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del

Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019, adjuntó copia del oficio núm. 6.4.414.452 del 12 de septiembre de 2019 mediante el cual comunicó a la contratista que debía realizar el reintegro de 38.1 miles de pesos por el concepto E.P. 004 observado, integrado por 30.7 miles de pesos por concepto del monto inicial más 7.4 miles de pesos por los intereses generados, y solicitó el envío a ese centro de una copia del comprobante del reintegro.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende toda vez que, el Centro SCT Campeche proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.452 del 12 de septiembre de 2019, con el que solicitó a la contratista el reintegro de 38.1 miles de pesos por el concepto E.P. 004 observado integrado, por 30.7 miles de pesos por concepto del monto inicial más 7.4 miles de pesos por los intereses generados el cual se considera correcto y copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamiento federales por 38.1 miles de pesos que corresponde al monto observado y sus intereses.

8. En la revisión del acta de la primera junta de aclaraciones celebrada el 28 de marzo de 2018 relativa al contrato de obra pública núm. 2018-04-CE-A-069-W-00-2018 se observó que el Centro SCT Campeche no proporcionó a los participantes en el proceso de licitación el proyecto ejecutivo definitivo, toda vez que en el numeral 7 de dicha acta se estableció que en ese acto se entregaba a los participantes un CD que contenía “el proyecto, cargas masivas y la nueva forma E-7”; por lo que se concluye que a la fecha de publicación de la convocatoria, 20 de marzo de 2018, el Centro SCT Campeche no había puesto a disposición de los licitantes el proyecto ejecutivo definitivo de la obra, lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, párrafos cuarto y quinto, y 31, fracción XVII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.465 del 19 de septiembre de 2019, informó que sí se proporcionó a los participantes el proyecto ejecutivo en el proceso de licitación con la finalidad de que verificaran las cantidades de obra que se ejecutarían; añadió que el 28 de marzo de 2018 a las 10:00 horas se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones en la que se les volvió a entregar a los participantes el proyecto ejecutivo de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000998-E93-2018, lo que se asentó en el acta correspondiente, por lo que el participante ganador contó desde un principio y en todo momento con dicho proyecto ejecutivo con el que se iniciaron los trabajos objeto de la obra “Construcción del paso superior vehicular “El Sol” ubicado en el km 157+200 del tramo Champotón-Villa Madero de la Carretera Cd. del Carmen Campeche; además, indico que el proyecto entregado incluyó la memoria de cálculo y los planos generales y particulares de la obra. También, señaló que el proyecto definitivo de la obra fue entregada al grupo ganador posteriormente, debido a que el proyecto tuvo adecuaciones con la finalidad de optimizar recursos, cuya autorización fue solicitada a la Dirección General Adjunta de Proyectos de la SCT el 3 de julio de 2018 mediante el oficio núm. 6.4.414.-309, y aprobadas mediante el oficio núm. 3.1.1.-521 del 12 de julio de ese mismo año. Adicionalmente, mencionó que

durante la ejecución de la obra surgieron imprevistos que no estaban contemplados en el catálogo de concurso, lo que provocó que el monto del contrato se incrementara y que la residencia de obra realizara ajustes al proyecto ejecutivo para no sobrepasar de manera drástica el monto del contrato, por lo que no hubo incumplimiento a la normativa. Asimismo, adjuntó copias de las actas de la primera y última junta de aclaraciones; del procedimiento de contratación de la supervisión de la obra; CD con el proyecto ejecutivo; del Dictamen Técnico del 6 de julio de 2018; de los oficio núms. 6.4.414.-309 y 3.1.1.-521 del 3 y 12 de julio de 2018, correspondientes a la autorización de las modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez, que si bien la entidad fiscalizada informó que en la primera junta de aclaraciones, celebrada el 28 de marzo de 2018, relativa al proceso de licitación de la obra “Construcción del paso superior vehicular “El Sol” ubicado en el km 157+200 del tramo Champotón-Villa Madero de la Carretera Cd. del Carmen Campeche”, entregó a los participantes un CD que contenía “el proyecto, cargas masivas y la nueva forma E-7”, que el proyecto definitivo fue entregado al ganador, y que tuvo modificaciones para no incrementar el monto, no comprobó que en la fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación pública, el 20 de marzo de 2018, contó con el proyecto ejecutivo definitivo en el proceso de licitación núm. LO-0090000998-E93-2018 como lo establece la normativa.

2018-9-09112-22-0351-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con el proyecto ejecutivo definitivo de la obra en el proceso de licitación núm. LO-0090000998-E93-2018 al 20 de marzo de 2018, fecha de publicación de la convocatoria, toda vez que en el numeral 7 del acta de la primera junta de aclaraciones celebrada el 28 de marzo de 2018 se estableció que en ese acto se entregaba a los participantes un CD que contenía "el proyecto, cargas masivas y la nueva forma E-7"; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafos cuarto y quinto, y 31, fracción XVII.

9. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018 que tiene por objeto la construcción del paso superior vehicular “El Sol” ubicado en el km 157+200 del tramo Champotón-Villa Madero de la Carretera Cd. del Carmen Campeche”, se observó que el proyecto contratado contemplaba la construcción de tres claros; sin embargo, el 6 de julio de 2018 el Centro SCT Campeche emitió el dictamen técnico mediante el cual la estructura del paso vehicular se redujo de tres a dos claros, con el fin de optimizar recursos en la obra y de la necesidad de realizar trabajos adicionales y extraordinarios, y considerando que el estudio de aforo vehicular mostró que la funcionalidad del distribuidor con dos claros no se afectaba; por lo anterior,

mediante el oficio núm. 6.4.414.309 del 3 de julio de 2018 el Director del Centro SCT Campeche solicitó a la Dirección General Adjunta de Proyectos (DGAP) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la autorización para la adecuación del proyecto; a la fecha de la revisión (septiembre de 2019) el Centro SCT Campeche no presentó la autorización de la DGAP de la SCT; no obstante, el paso superior se construyó con dos claros; cabe señalar que este cambio de proyecto no fue registrado en la bitácora electrónica del contrato; en incumplimiento de los artículos 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99, párrafo quinto, 115, fracción VII, y 125, fracción I, incisos a, d, e, i del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.465 del 19 de septiembre de 2019, señaló que si bien es cierto que la residencia de obra por error involuntario no registró en la bitácora de obra la adecuación de la estructura del paso vehicular “El Sol”, el Centro SCT Campeche emitió el dictamen técnico mediante el cual se funda y motiva la reducción de la estructura de la obra de tres a dos claros, lo que se debió a la necesidad de realizar trabajos adicionales y extraordinarios, y considerando que el estudio de aforo vehicular determinó que la funcionalidad de distribuidor vial con esta modificación no se afectaba, mediante el oficio núm. 6.4.414.-309 del 3 de julio de 2018 el Director del Centro SCT Campeche solicitó a la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT la autorización para la adecuación del proyecto, autorización que fue aceptada mediante el oficio núm. 3.1.1.-521 del 12 de julio de 2018, y anexó copia de los oficios núms. 6.4.414.-309 y 3.1.1.-521 del 3 y 12 de julio de 2018.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende toda vez que, el Director General del Centro SCT Campeche presentó copia del oficio núm. 3.1.1.-521 del 12 de julio de 2018, con el que el Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT determinó procedente el proyecto ejecutivo de la estructura del paso vehicular.

10. Del recorrido realizado por personal del Centro SCT Campeche y de la Auditoría Superior de la Federación el 17 de julio de 2019 a la obra ejecutada con el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-069-W-00-2018, se observó que faltaba señalamiento, trabajos de limpieza y era necesario realizar mejoramiento de la carpeta asfáltica recién colocada debajo del puente y de las laterales; adicionalmente, del concepto núm. 65 “Barrera central de concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ tipo tricblock, con longitud del módulo de 300 cm, con malla antideslumbrante de polietileno de alta densidad color negro humo de 3 mm de espesor, incluye botones (ménsula metálica) retroreflejantes, por unidad de obra terminada”, se observó que no se colocó la malla requerida; al respecto, el Centro SCT Campeche no acreditó haber requerido al contratista las reparaciones señaladas. Lo anterior en incumplimiento de los artículos 113, fracción VI, y 165 del Reglamento de la Ley de Obra y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.465 del 19 de septiembre de 2019, informó que después del recorrido a la obra efectuado por personal de la ASF, el 17 de julio de 2019, el grupo responsable de la ejecución de la obra, por instrucciones de la dependencia, realizó los trabajos de colocación de señalamiento, de limpieza y de acabado de la carpeta asfáltica debajo del puente y de las laterales a la estructura, y concluyó en su totalidad, el concepto núm.65 observado y anexó el video de la ejecución de la obra e informe fotográfico realizado después de la visita.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, toda vez que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General del Centro SCT Campeche mediante el oficio núm. 6.4.414.-463 del 19 de septiembre de 2019, instruyó al Residente General de Carreteras Federales, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente de Obra de ese centro para que a las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas que contrate en lo subsecuente vigilen y supervisen la ejecución de los trabajos de conformidad con lo establecido en el contrato; además, proporcionó el reporte fotográfico y video de la obra donde se aprecia que se colocó el señalamiento y la malla antideslumbrante en la barrera central, y que se efectuaron los trabajos de limpieza y de acabado de la carpeta asfáltica debajo del puente y laterales.

11. En la revisión de la bitácora electrónica del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-069-W-00-2018, se observó que la residencia de obra y la supervisión no registraron en tiempo los avances y aspectos relevantes acontecidos durante la ejecución de los trabajos, debido a que las notas de bitácora de la 3 a 12 que incluyen eventos de mayo, junio y julio se registraron hasta el 2 de agosto de 2018; de la 14 a la 16 con eventos ocurridos en agosto y septiembre se registraron el 4 de diciembre de 2018; la 17 y 18 con eventos de septiembre y octubre se registraron el 6 de diciembre de 2018; y de la 19 a la 24 con eventos ocurridos en octubre y noviembre se registraron el 15 de diciembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.465 del 19 de septiembre de 2019, informó que si bien es cierto que las notas de bitácora fueron registradas fuera del tiempo en que ocurrieron los eventos, esto se debió a las fallas continuas del sistema derivadas de las implementaciones que de manera continua realiza el Administrador Central, situación que fue informada a la Secretaría de la Función Pública por el Centro SCT Campeche, anexando copia de los correos electrónicos enviados, entre el 11 y 20 de junio de 2018, a la mesa de ayuda del sistema BESOP (Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública) de la Secretaría de la Función Pública.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en razón de que en el transcurso de

la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General del Centro SCT Campeche mediante el oficio núm. 6.4.414.-462 del 19 de septiembre de 2019, instruyó al Residente General de Carreteras Federales, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente de Obra de ese centro para que las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas que contrate, al utilizar la bitácora electrónica de obra pública registren en tiempo y forma los eventos y situaciones requeridas por la normativa, tales como la autorización de modificaciones del proyecto y del procedimiento constructivo; los aspectos de calidad y los programas de ejecución convenidos; la falta o atraso en el pago de estimaciones y lo relacionado con las normas de seguridad e higiene y protección al ambiente.

12. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018, se observó que mediante el escrito del 10 de junio de 2019 la contratista informó al Centro SCT Campeche la conclusión de los trabajos, y que el 14 de junio de 2019 el residente de obra dio respuesta e informó de las reparaciones que se debían atender; sin embargo, a la fecha de revisión (septiembre de 2019) la entidad fiscalizada no había proporcionado el acta de entrega recepción ni el finiquito correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche, con el oficio núm. 6.4.414.465 del 19 de septiembre de 2019, señaló que la empresa contratista responsable del contrato núm. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018 informó la conclusión de los trabajos el 10 de junio de 2019 y el día 14 de ese mismo mes el residente de obra le indicó a la contratista las reparaciones que debía atender, y que al momento de la revisión la contratista se encontraba realizando las reparaciones solicitadas. Añadió que debido a que los trabajos se concluyeron el 23 de julio de 2019 aun cuando la fecha establecida era el 5 de junio de 2019, se aplicó a la contratista una sanción de 162.4 miles de pesos en la estimación núm. 07, con periodo del 1 de junio al 23 de julio de 2019, es por ello que al mes de agosto no se contaba con las actas de cierre ya que, de acuerdo con los tiempos que marca la LOPSRM y su reglamento, la terminación real de los trabajos fue el 23 de julio de 2019, fecha posterior a la visita del grupo auditor, y entregó copia del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 3 de septiembre de 2019.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que si bien en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General del Centro SCT Campeche, mediante el oficio núm. 6.4.414.-464 del 19 de septiembre de 2019, instruyó al Residente General de Carreteras Federales, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes de Obra de ese centro para que las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas formalicen el acta entrega recepción y sus finiquitos en los tiempos establecidos por la normativa; se informó que la fecha real de conclusión de los trabajos fue el 23 de julio de 2019 y no el 10 de junio del mismo año, por lo que aplicó a la contratista una sanción de 162.4 miles de pesos en la estimación núm. 07, con periodo del 1

de junio al 23 de julio de 2019; sin embargo, no presentó el acta de entrega recepción de los trabajos, el finiquito ni la aplicación de la pena correspondiente.

En cuanto hace a los actos irregulares u omisiones de los servidores públicos en su gestión, mediante oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00024/2019 del 8 de octubre de 2019 se notificó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13. Con la revisión de las estimaciones pagadas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018 y 2018-04-DE-A-070-W-00-2018 se observó que, por concepto de cinco al millar para inspección y vigilancia de la obra destinados a la Secretaría de la Función Pública, se retuvo a la contratista para el primer contrato un total de 211.4 miles de pesos en siete estimaciones pagadas con periodo del 1 de mayo al 15 de agosto de 2018 y para el segundo contrato un total de 152.5 miles de pesos retenidos en siete estimaciones pagadas con periodo del 1 de mayo al 15 de octubre de 2018; sin embargo, la entidad fiscalizada no comprobó que estas cantidades fueran entregadas a dicha secretaría, lo anterior en incumplimiento del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche, con el oficio núm. 6.4.414.465 del 19 de septiembre de 2019, informó que en el contrato núm. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018 al 30 de noviembre de 2018 se retuvo a la contratista por concepto de cinco al millar para para inspección y vigilancia destinados a la Secretaría de la Función Pública un total de 211.4 miles de pesos y en el contrato núm. 2018-04-DE-A-070-W-00-2018 al 15 de octubre de 2018 se retuvo un total de 152.5 miles de pesos, y anexó copia de las facturas de cada una de las estimaciones pagadas en las que se aprecia la deductiva correspondiente y de las cuentas por liquidar (CLC). Además comentó que la retención del cinco al millar se realiza a través de los sistemas financieros SICOP (Sistema de Contabilidad y Presupuesto), SAOP y SIRASEF (Sistema de Registro, Autorización y Seguimiento Físico Financiero para construcción y conservación de carreteras), por lo que se puede observar que el alcance líquido incluye la deducción.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada proporcionó copia de las estimaciones y de sus respectivas cuentas por liquidar en las que se aprecia la retención de los montos observados por concepto de cinco al millar, no comprobó que éste se hubiera entregado a la Secretaría de la Función Pública para inspección y vigilancia de la obra.

2018-0-09100-22-0351-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 363,840.00 pesos (trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el concepto del cinco al millar para inspección y vigilancia de las obras destinados a la Secretaría de la Función Pública que fueron retenidos a las contratistas en

las estimaciones pagadas en 2018, sin que la entidad fiscalizada comprobara que esta cantidad fue entregada a esa secretaría; monto que se integra por 152,460.00 pesos (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) retenidos a la contratista en siete estimaciones pagadas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-070-W-00-2018 y 211,380.00 pesos (doscientos once mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) retenidos en once estimaciones pagadas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018; en incumplimiento del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los responsables del manejo de los recursos financieros que no efectuaron la transferencia de las retenciones por concepto de inspección y vigilancia a la entidad correspondiente.

14. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-070-W-00-2018 que tiene por objeto la construcción del paso superior vehicular “EDZNA” ubicado en el km 159+600 del tramo Champotón-Villa Madero de la Carretera Cd. del Carmen Campeche”, se observó que el proyecto original no contempló la construcción de un paso vehicular y peatonal a base de cajones prefabricados de concreto de $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$, tampoco la adecuación de obras de drenaje existente, ni la reubicación de postes y líneas de transmisión de CFE, por lo que se celebró el convenio modificatorio núm. 2018-04-DE-A-070-W-01-2018; además, no se contó con la autorización de la Dirección General Adjunta de Proyectos (DGAP) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la adecuación del proyecto, con lo que se observó una inadecuada planeación de la obra toda vez que no fueron considerados aspectos importantes que modificaron el proyecto original del paso vehicular. Lo anterior incumplió los artículos 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99, párrafo quinto, 115, fracción VII, y 125, fracción I, incisos a, d, e, i de su reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.466 del 19 de septiembre de 2019, informó que a través de su residencia de obra emitió Dictamen Técnico mediante el cual se justificaron las adecuaciones al proyecto tales como la construcción del paso vehicular y peatonal a base de cajones prefabricados de 3.50 x 2.50 metros y un $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$; la adecuación de las obras de drenaje existentes a base de cajones prefabricados y la reubicación de postes y líneas de transmisión de CFE; así mismo manifestó que mediante el oficio núm. 6.4.414.437 del 17 de agosto de 2018 el Director del Centro SCT Campeche solicitó a la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización para la adecuación del proyecto, y mediante el oficio No. 3.1.-607 de fecha 27 de agosto de 2018 el Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT determina procedente la solicitud y señala que anexa los planos debidamente aprobados, adjuntando copia de los oficios mencionados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, toda vez que, el Director General del Centro SCT Campeche presentó copia del oficio núm. 3.1.-607 del 27 de agosto de 2018 con el que el Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la solicitud de adecuación del proyecto.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 37,601,649.30 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 38,139.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 37,563,510.30 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de octubre de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Diferencias entre los montos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2018 y los reportados como ejercidos según las estimaciones pagadas.
- A la fecha de la publicación de las convocatorias de los contratos de obra, no se puso a disposición de los licitantes el proyecto ejecutivo definitivo.

- No se aplicó la pena convencional por atraso en el programa de obra.
- En un contrato rescindido no se solicitó a la contratista la devolución del anticipo no amortizado.
- Se pagaron 1,064.0 m² de muro con importe de 1,930.7 miles de pesos, sin haberse colocado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

C. Annabel Quintero Molina

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafos cuarto y quinto; 31, fracción XVII; 50, párrafo segundo; 59, párrafo tercero y 62, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I; 99, párrafo quinto; 113, fracciones V, VI, y IX; 115, fracciones VII, X, y XI; 125, fracción I, incisos a, d, e, i; 154, párrafo tercero; 159; 165; 166 y 169.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64 y 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2018.

Cláusula décima tercera contractual, fracciones I y II, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-070-W-00-2018.

Cláusula novena del contrato obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-DE-A-069-W-00-2018.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.